

Santiago, 11 de junio de 2024

CIRCULAR N° 3013-947 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Dólares, contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente.

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que debido al proceso de implementación de la regulación para el establecimiento de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), prevista en los Capítulos III.H.5 y III.H.5.2 del Compendio de Normas Financieras, y de la regulación para el establecimiento de Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), se ha resuelto incorporar las siguientes modificaciones en los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para sus subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del citado Compendio, respectivamente:

- i. Capítulo III.H.4.1.1, Título VI, numeral 6: Se incorpora en numeral 6.3 la modalidad de liquidación para Administradores de CPBV sin acceso a cuenta especial de liquidación, autorizados para la utilización de otros sistemas de comunicaciones del BCCh, con el objeto de solicitar la liquidación de resultados de una CPBV en el Sistema LBTR.
- ii. Capítulo III.H.4.1.1, Anexo N°1: Se realizan ajustes al Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN, con el fin de incorporar horarios de liquidación de nuevas CPBV, ajustar horarios de CPBV en curso y eliminar por redundancia el horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por depósitos para Reserva Técnica. Se mantiene el horario de inicio a las 16:30 horas y horario de término a las 17:30 horas, previstos en el COD, para que los Participantes constituyan depósitos de Reserva Técnica.
- iii. Capítulo III.H.4.2.1, Anexo N°1: Se realizan cambios al Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD, con el fin de modificar los horarios operativos de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs), y de ajustar tanto el horario de cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por captación de depósitos *overnight* en moneda extranjera para constituir Reserva Técnica, como el de abono por vencimiento de depósitos *overnight* en moneda extranjera.

Como consecuencia de lo anterior, en el Capítulo III.H.4.1.1 se reemplazan las hojas N°s. 2, 14B, 21, 24, 25, 27 y 28 y se añaden las hojas N°s. 14C y 28A; y en el Capítulo III.H.4.2.1 se reemplazan las hojas N°s. 3, 11A, 16A, 19, 20, 22 y 23. Las hojas mencionadas se acompañan a la presente Circular, destacando los ajustes para fines de mejor referencia.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 1 de julio de 2024.

Atentamente,



LUIS ÓSCAR HERRERA BARRIGA
Gerente General

Incl.: lo citado

TÍTULO II

Participación, Suspensión y Revocación

1. Son participantes el BCCh y las entidades autorizadas por el mismo para efectuar transferencias de fondos y liquidar las demás operaciones que éste determine en el Sistema LBTR MN, en su carácter de sistema de pagos regulado de conformidad con las atribuciones conferidas al BCCh por la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante “LOC”.

Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR MN en tanto cumplan los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh.

Asimismo, podrán solicitar se les otorgue la calidad de participantes en el Sistema LBTR MN las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros, en adelante las “Sociedades Administradoras”, en tanto cumplan con los requisitos establecidos y mantengan cuenta corriente en moneda nacional en el BCCh. En todo caso, y para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 20.345, la utilización de la referida cuenta corriente y el ejercicio de la calidad de participante del Sistema LBTR MN que se confiera por el BCCh tendrá por objeto exclusivo permitir a la respectiva Sociedad Administradora la liquidación de las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de los saldos acreedores o deudores netos en moneda nacional de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros a su cargo, cuando la referida liquidación deba efectuarse a través del Sistema LBTR MN conforme se establezca en las normas de funcionamiento aplicables a éstos de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 20.345. Lo anterior, no implicará, en ningún caso, el otorgamiento de facilidades de financiamiento o refinanciamiento, ni la garantía por parte del BCCh, respecto de las operaciones a liquidar; así como tampoco respecto de los fondos depositados en las cuentas de liquidación, a cualquier título con que ello tenga lugar.

2. La aprobación de la solicitud de participación y la suscripción del respectivo *Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*, estará sujeta a la aprobación previa por parte del BCCh de las capacidades de conexión y comunicación del participante con el Sistema LBTR MN en los siguientes términos:
 - Disponer de acceso a la red S.W.I.F.T. e intercambiar satisfactoriamente las claves de autenticación RMA correspondientes a la utilización de dicha red, con la dirección S.W.I.F.T. utilizada para el “Sistema de Pagos en el Banco Central de Chile”, tanto en modalidad ‘Live’ (BCECCLRRXXX), como en ‘Test & Training’ (ZYAACLR0XXX), así como con la dirección S.W.I.F.T. del propio “Banco Central de Chile”, en modalidad ‘Live’ (BCECCLRMXXX) y en modalidad ‘Test & Training’ (BCECCLR0XXX);
 - Estar adscrito al Grupo Cerrado de Usuarios Fin Copy de S.W.I.F.T., para el Sistema de Pagos del Banco Central de Chile (SCP);
 - Tener habilitada la opción de envío de mensajes Fin Copy de S.W.I.F.T.;
 - Disponer de acceso a la red de comunicaciones privada del BCCh;
 - Como computadora terminal para cada operador, disponer de un equipo PC con las siguientes características:
 - Computador personal, con las últimas versiones de Windows o Linux y capacidad para conectarse a la Red Privada del Banco Central (RPBC).
 - **Un Explorador (Browser) con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome.**

- 6.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, el que procederá, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

6.3.1 Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, por un Administrador de CPBV con acceso a cuenta especial de liquidación.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en moneda nacional. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

Posteriormente, verificada la liquidación de la totalidad de las instrucciones de pago, y ya contando con los fondos correspondientes, el Administrador de la CPBV procederá a abonar las cuentas de los Participantes con saldo acreedor en moneda nacional. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada en condición normal.

En caso que transcurrida como máximo una hora desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha Cámara para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN. Lo indicado, no obsta a que el Participante afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolver la misma durante el horario indicado.

6.3.2 Administrador de Cámara sin acceso a cuenta especial de liquidación, autorizado para utilizar sistemas de comunicaciones del BCCh, para solicitar la liquidación de resultados netos de una CPBV en el Sistema LBTR

El Administrador de una CPBV deberá remitir al BCCh el archivo con los resultados netos a liquidar en el Sistema LBTR MN, para cada uno de sus ciclos, por medio de los sistemas de comunicaciones requeridos para ello por el BCCh y en los formatos señalados en el Título IX de este RO, con una antelación mínima de 20 minutos respecto a la hora de liquidación establecida en el Anexo 1 de este RO.

Recibido el archivo con los resultados netos a liquidar, el Sistema LBTR MN notificará a los Participantes Directos de la respectiva Cámara que sean Participantes de LBTR, del inicio del proceso de liquidación con una antelación de 5 minutos.

En caso de tratarse de Administradores que gestionen dos o más CPBV, deberá cautelarse por este el envío de archivos separados por cada Cámara, identificando claramente a la misma.

En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación. Para estos efectos, el Sistema LBTR MN identificará en primer término a los Participantes Directos de la respectiva Cámara con saldo neto deudor y verificará la suficiencia de fondos disponibles en sus respectivas cuentas de liquidación. Existiendo fondos suficientes, quedarán éstos afectos, desde ya, al pago de la obligación, dejando de tener el carácter de disponibles para todos los efectos.

La liquidación de los saldos netos deudores de los Participantes Directos de la Cámara de que se trate, que se encuentren en esa condición, tendrá prioridad respecto a cualquier ITF que envíen esos Participantes o que se encuentre en fila de espera.

En caso que todos los Participantes Directos con saldo neto deudor dispongan de fondos suficientes para cubrir sus respectivas obligaciones, se procederá a efectuar los correspondientes cargos y abonos en las cuentas de éstos. Una vez efectuadas dichas transferencias de fondos, la liquidación se tendrá por finalizada, y los referidos cargos y abonos representarán el pago definitivo de los saldos netos resultantes del correspondiente ciclo de compensación.

En caso que transcurridos 10 minutos desde el inicio del proceso de liquidación uno o más de los Participantes Directos de la Cámara con saldo deudor no dispongan de fondos suficientes en moneda nacional para cubrir su obligación de pago, el Administrador de la CPBV deberá aplicar el procedimiento previsto en el Reglamento Operativo de dicha CPBV para casos de liquidación extraordinaria, a fin de asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar la liquidación dentro del horario de funcionamiento del Sistema LBTR MN o, en su defecto, determinar la utilización mecanismos excepcionales de liquidación según lo contemple el respectivo RO, previa comunicación al BCCh. Lo indicado, no obsta a que el Participante Directo afectado por la situación de insuficiencia de fondos recurra a fuentes de financiamiento propias para resolverla.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
 - i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR MN. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red S.W.I.F.T.
 - **PC con *browser* con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome con acceso a la RPBC.**
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR MN.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR MN serán de cargo del participante que los emita.

TÍTULO XII

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema LBTR MN, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema LBTR MN por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

2. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un participante al Sistema.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia. Los demás participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema LBTR dispone de un Sitio de Procesamiento Externo (SPE), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPE dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio de Procesamiento Principal (SPP). La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "backbone" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el SPP cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPE ante fallas mayores en el SPP.
6. Ante la ocurrencia de un evento operacional crítico que impida seguir operando el Sistema LBTR en sus Sitios de Procesamiento Principal (SPP) y Externo (SPE), el BCCh dispone de una aplicación o plataforma tecnológica alternativa denominada Sistema de Contingencia LBTR (C-LBTR), que será utilizada por este como *backup* para otorgar continuidad al procesamiento de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) del Sistema LBTR, otorgando las confirmaciones y notificaciones de cargos y/o abonos asociados a la ejecución de dichas instrucciones.

En todo caso, la activación y utilización de C-LBTR respecto de los participantes del Sistema LBTR, **o terceras partes**, deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el BCCh.

Por consiguiente, para el evento de habilitarse C-LBTR, se entenderá que el mismo constituye un medio autorizado para remitir y procesar las ITF impartidas o que impartan los participantes **o terceras partes** del Sistema LBTR.

7. Los participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
8. Los participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.

11. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por S.W.I.F.T. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a S.W.I.F.T.
12. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del BCCh, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
13. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del BCCh, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes S.W.I.F.T. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
14. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con S.W.I.F.T. que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al BCCh le ingrese sus ITF al Sistema LBTR MN, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el BCCh determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá ordenar o permitir a uno o más participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.

15. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.
16. Adicionalmente, en relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requerido a los Participantes del Sistema LBTR MN, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el anexo N°2 de este RO.
17. **Se deja constancia que lo previsto en el presente Título se aplicará, en lo pertinente, a las terceras partes y demás intervinientes autorizados para utilizar los sistemas de comunicaciones del BCCh vinculados con la liquidación de operaciones en el Sistema LBTR, conforme lo determine e informe la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh.**

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR MN

Horarios

| | |
|---------------|--|
| 09:00 | <p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día.</p> <p>Apertura del Sistema LBTR MN para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1).</p> <p>Apertura para consultas en línea.</p> <p>Apertura Facilidad de Liquidez Intradía en sus modalidades previstas en las secciones II del Cap. 2.1 y Cap. 2.3 de la Primera Parte CNMF (FLI), a las empresas bancarias autorizadas que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR.</p> <p>Apertura Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO).</p> <p>Apertura Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP).</p> |
| 09:00 - 09:30 | 1er. horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 2). |
| 10:00 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en moneda nacional que esa Cámara determine. (Ver Nota 5) |
| 10:00 – 11:00 | 1er. horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 3). |
| 11:00 | Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (Centro de Compensación Automatizado - CCA) para el Servicio TEF. |
| 11:00 | Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch. |
| 11:00 | Inicio proceso de liquidación del primer ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor Experimental Redbanc TEF. |
| 11:00 – 13:00 | 2do. horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes. (Ver Nota 4). |
| 13:00 | Inicio restitución de montos por ITFs recibidas desde los participantes correspondientes al pago por venta instrumentos emitidos por BCCh recibidas con identificación errónea, fuera de horario o de monto inferior. Restitución de exceso por ITFs por monto superior. |
| <hr/> | |
| 14:30 – 15:00 | Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos de efectivo en bóvedas de custodia. |
| 15:00 – 15:30 | Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh. |
| 15:30 | Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio Batch. |

| | |
|---------------|---|
| 15:45 | Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor Experimental Redbanc TEF |
| 16:00 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el país. Inicio proceso de liquidación del segundo ciclo de resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CCA) para el Servicio TEF. |
| 16:15 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor Experimental MED Redpay |
| 16:30 | Horario de inicio de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica. Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país. |
| 17:00 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país. |
| 17:15 | Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta de terceros. Cierre del Sistema LBTR MN para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte (ver Nota 1). Cierre FLI. Cierre REPO. Cierre LCGP. |
| 17:15 – 17:30 | Horario de Cargos por Ventas PDBC de corto plazo, con pago el mismo día de la venta. Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por Depósitos de Liquidez (DL). |
| 17:30 | Horario de término de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por Depósitos para Reserva Técnica. |
| 17:30 | Cierre para el ingreso al Sistema LBTR MN de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia. Cierre del Sistema LBTR MN para la liquidación de ITFs en filas de espera. Eliminación de ITFs en filas de espera. |
| 17:37 - 17:55 | Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por reverso operaciones FLI. |
| 17:40 – 18:00 | Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para Facilidad Permanente de Depósito (FPD). Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de liquidación de los participantes por uso Facilidad Permanente de Liquidez de la Sección I del Cap. 2.1 y 2.3, respectivamente de la Primera Parte del CNMF (FPL). |

| | |
|-------|---|
| 18:15 | Cierre de operaciones del BCCh. |
| 18:30 | Cierre para consultas en línea y reportes. Cierre del Sistema LBTR MN. |

- Como computadora terminal para cada operador, disponer de un equipo PC con las siguientes características:
 - Computador personal, con las últimas versiones de Windows o Linux y capacidad para conectarse a la Red Privada del Banco Central (RPBC).
 - **Un Explorador (Browser) con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome.**
3. Los participantes en el Sistema LBTR USD deberán cumplir en todo momento las normas contenidas en los Capítulos III.H.4 y III.H.4.2 del CNF y en este RO.

La suscripción del “Contrato de Adhesión al Sistema LBTR USD” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen el Sistema LBTR USD, inclusive las contenidas en este RO y sus posteriores modificaciones.

4. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema LBTR USD las personas debidamente autorizadas por un participante. Dichas personas deberán respetar estrictamente las normas de seguridad establecidas en el Título XII de este RO y en el Manual del Usuario (“User Handbook”) de SWIFT.

En todo caso, el participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus respectivos apoderados. Por el solo hecho que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema LBTR USD se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el participante para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

Del mismo modo, los participantes responderán por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas responsables por la emisión de ITFs a través de los sistemas de comunicaciones autorizados establecidos en los respectivos RO.

5. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá suspender transitoriamente la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR USD cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del Sistema, lo que se le comunicará mediante el envío del correspondiente mensaje.
6. El BCCh podrá suspender por un plazo de hasta 90 días la participación de cualquier entidad en el Sistema LBTR USD cuando haya incurrido en incumplimiento de las normas establecidas, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación. En tal caso, el BCCh comunicará previamente esta decisión a la CMF.

Tratándose de una suspensión de las referidas en el párrafo precedente, ella será comunicada al participante por escrito o mediante los sistemas de comunicaciones establecidos, señalándose las razones de la misma y el plazo de la suspensión.

Durante el período en que su participación se encuentre suspendida, la entidad podrá operar en el Sistema LBTR USD sólo en la forma y por los medios que determine el BCCh, y para las operaciones que éste expresamente autorice.

El BCCh podrá extender el plazo de suspensión de un participante cuando las razones que la motivaron no hubiesen sido subsanadas a satisfacción del Instituto Emisor. En todo caso, el período total de suspensión no podrá ser mayor al señalado en el primer párrafo de este numeral.

No obstante, el Operador de la CCAV FX no realizará ningún abono a las cuentas de liquidación de los Participantes con saldo neto acreedor hasta que todos los participantes dispongan de los fondos necesarios. De esta manera, el ciclo de liquidación se mantendrá suspendido hasta que cada uno de los señalados Participantes resuelva la situación de insuficiencia de fondos que lo afecta conforme a lo dispuesto por el N° 28 del Capítulo III.H.5 del CNF.

En todo caso, la suspensión temporal del proceso de liquidación no podrá extenderse más allá de la hora de cierre del Sistema LBTR USD.

- 2.5 Para efectos de cumplir con lo anterior, las empresas bancarias deberán mantener en la cuenta descrita en el numeral 5 del Capítulo III.H.5.2 fondos disponibles que aseguren la liquidación en caso de insuficiencia de éstos por parte de uno o más Participantes, asegurando la aplicación de los mecanismos a que se refiere el N° 33, letra b) del Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras, conforme ellos se hubieren reglamentado en el RO respectivo de la Cámara. Para estos efectos, el Operador de Cámara deberá informar a cada Participante, el monto que le corresponderá enterar por el concepto de “Depósito para Liquidación Extraordinaria de las Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor”.
- 2.6 En caso que los procedimientos previstos en el RO para ser aplicados por el Operador de la Cámara para el caso de liquidación excepcional, no permitan resolver la situación de insuficiencia de fondos antes de la hora de cierre del Sistema LBTR USD, el BCCh procederá, conforme a lo previsto en el N° 30 del Capítulo III.H.5 antes citado, a suspender en forma definitiva el proceso de liquidación, notificando de ello al Operador de la Cámara, así como a la CMF para los fines legales que procedan.

2. Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CNF: Capítulo III.H.6)

- 3.1 Los resultados en dólares que, en su caso, pueda determinar diariamente una Cámara de Compensación de Pagos de Bajo Valor (CPBV), según lo dispuesto en el Capítulo III.H.6, se podrán liquidar en el Sistema LBTR USD, conforme ello se comprenda en el Reglamento Operativo de la CPBV que hubiere sido aprobado por el BCCh, según las normas contenidas en el señalado Capítulo, y en el horario establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 3.2 El Administrador de la CPBV deberá notificar el valor de los saldos a liquidar en dólares que resulten del respectivo ciclo de compensación a los participantes, con una antelación mínima de 20 minutos antes del horario de liquidación establecido en el Anexo 1 de este RO.
- 3.3 En el horario establecido en el Anexo 1 de este RO, se iniciará el proceso de liquidación, que procederá como sigue:

Utilización de Sistema Especial de Registro de Liquidaciones de Saldos Deudores y Acreedores de la Cámara, por un Administrador de CPBV con acceso a cuenta especial de liquidación.

Para estos efectos, el Administrador de la CPBV identificará en primer término a los Participantes con saldo deudor en dólares. A continuación, los mencionados Participantes procederán a enviar las instrucciones de pago (ITF) pertinentes con el exclusivo fin de abonar los fondos equivalentes a los saldos deudores, en relación con las cuentas de liquidación a que hace referencia el numeral 12 y Anexo N°2 del Capítulo III.H.4.

13. En materia de comunicaciones, es obligación de cada participante:
- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse con el Sistema LBTR USD. En todo caso, los equipos y sistemas deben cumplir los siguientes requisitos:
 - CBT con acceso a la red SWIFT.
 - **PC con *browser* con las últimas versiones de Microsoft Edge o Google Chrome con acceso a la RPBC.**
 - ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema LBTR USD.
14. Todos los gastos que genere la emisión y recepción de mensajes y comunicaciones en el Sistema LBTR USD serán de cargo del participante que los emita.

TÍTULO XII

Contingencias y Continuidad Operacional

1. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema LBTR USD, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el BCCh para su solución.

El BCCh, sin que le afecte responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del Sistema LBTR USD por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

2. La Mesa de Ayuda del Sistema LBTR estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de un participante al Sistema.
3. El BCCh dispone de los procedimientos necesarios para solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias operativas que puedan presentarse en el Sistema y que puedan afectar su normal funcionamiento.
4. El BCCh efectuará periódicamente pruebas de sus planes y procedimientos de contingencia. Los demás participantes deberán participar en estas pruebas cuando así se les requiera.
5. El Sistema LBTR dispone de un Sitio de Procesamiento Externo (SPE), en el cual están duplicados los equipos necesarios para su funcionamiento. El SPE dispone de mecanismos de seguridad para el control de acceso, alarmas de incendio e intrusión, y monitoreo de seguridad centralizado desde el Sitio de Procesamiento Principal (SPP). La comunicación entre los sitios de procesamiento se efectúa a través de un "backbone" de alta disponibilidad y con un adecuado ancho de banda. Asimismo, los equipamientos ubicados en el SPP cuentan con la redundancia necesaria para evitar puntos simples de falla, y con procedimientos para asegurar la continuidad de las operaciones en el SPE ante fallas mayores en el SPP.
6. Ante la ocurrencia de un evento operacional crítico que impida seguir operando el Sistema LBTR en sus Sitios de Procesamiento Principal (SPP) y Externo (SPE), el BCCh dispone de una aplicación o plataforma tecnológica alternativa denominada Sistema de Contingencia LBTR (C-LBTR), que será utilizada por este como back-up para otorgar continuidad al procesamiento de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) del Sistema LBTR, otorgando las confirmaciones y notificaciones de cargos y/o abonos asociados a la ejecución de dichas instrucciones.

En todo caso, la activación y utilización de C-LBTR respecto de los participantes del Sistema LBTR, **o terceras partes**, deberá ajustarse a las instrucciones que imparta el BCCh.

Por consiguiente, para el evento de habilitarse C-LBTR, se entenderá que el mismo constituye un medio autorizado para remitir y procesar las ITF impartidas o que impartan los participantes **o terceras partes** del Sistema LBTR.

7. Los participantes deberán mantener sus propios planes de contingencia para asegurar su continuidad operativa ante fallas técnicas en su infraestructura, debiendo cumplir al menos con lo indicado en este Título.
8. Los participantes serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el Sistema LBTR, en caso de interrupción o falla de los primeros. Asimismo, será de responsabilidad de cada participante disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.

9. Los participantes deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos dos veces por año, debiendo comunicar previamente al BCCh cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión al Sistema.
10. Serán los apoderados nombrados por el propio participante las personas autorizadas para responder consultas o para intercambiar información referente a eventuales problemas de acceso al Sistema LBTR USD. La identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicada por escrito a la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pago del BCCh. Cualquier cambio en la identificación de las personas autorizadas deberá ser comunicado previamente y por escrito.
11. Los participantes deberán cumplir con las reglas y normas establecidas por SWIFT. en lo relacionado a respaldo y recuperación ante contingencias. En esta materia, se deberá al menos:
 - Contar con un equipo de respaldo para la operación del CBT
 - Contar con una línea de respaldo para la conexión a SWIFT.
12. Los participantes deberán tener respaldo de su infraestructura de comunicación a la red privada del BCCh, para garantizar la continuidad de las consultas en caso de fallas en la infraestructura de comunicaciones habitual.
13. Alternativamente a la comunicación a través de la red de comunicaciones privada del BCCh, los participantes podrán realizar las funciones de consulta y gestión utilizando los mensajes SWIFT. MT298/SMT200 (Cancelación de Pago), MT298/SMT800 (Solicitud de Consulta sobre Pago), MT298/SMT801 (Solicitud Resumen de Operaciones Pendientes) y MT920 (Solicitud de Información de Transacciones).
14. En caso de interrupciones o fallas en las comunicaciones de un participante con SWIFT que no puedan ser subsanables mediante la aplicación del correspondiente plan de contingencia, ese participante podrá solicitar al BCCh le ingrese sus ITF al Sistema LBTR USD, en forma extraordinaria y en la forma y condiciones que el BCCh determine. Estas operaciones se harán, en todo caso, por cuenta y riesgo del participante que lo solicita. Sin perjuicio de lo anterior, el BCCh se reserva expresamente el derecho a rechazar este tipo de solicitudes sin expresión de causa.

De acuerdo a lo dispuesto, el BCCh podrá ordenar o permitir a uno o más participantes la utilización del sistema denominado Portal de Pagos, u otro que lo sustituya o reemplace, para el ingreso de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF), según las instrucciones que hubiere comunicado mediante Carta Circular.
15. Se deja constancia que el BCCh cuenta con Procedimientos de Continuidad Operacional respecto de las operaciones instruidas u ordenadas por los Participantes para el Sistema LBTR, informados a los participantes e intervinientes mediante Carta Circular. Dichos procedimientos, pueden ser objeto de modificación posterior en caso de adecuación, complemento o mejora de los mismos. En todo caso, los mencionados ajustes se pondrán en conocimiento de los interesados en forma previa a su aplicación.
16. Adicionalmente, en relación al resguardo de las capacidades de conexión y comunicación requerido a los Participantes del Sistema LBTR, específicamente en lo relacionado con su acceso a la Red Privada de Comunicaciones del BCCh (RPBC), el Banco ha dispuesto un conjunto de requerimientos a nivel de continuidad operativa y de seguridad, de conformidad con lo señalado en el Anexo N°2 de este RO.
17. **Se deja constancia lo previsto en el presente Título se aplicará, en lo pertinente, a las terceras partes y demás intervinientes autorizados para utilizar los sistemas de comunicaciones del BCCh vinculados con la liquidación de operaciones en el Sistema LBTR, conforme lo determine e informe la Gerencia de Operaciones y Sistemas de Pagos del BCCh.**

ANEXO 1

CICLO OPERATIVO DIARIO DEL SISTEMA LBTR EN DÓLARES

Horarios

| | |
|----------------------|--|
| 08:30 | Apertura horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs). |
| 09:00 | Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITFs), enviadas por los participantes en el día o en días previos, con fecha de liquidación en el día. Apertura del Sistema LBTR USD para liquidación de ITFs enviadas por una Tercera Parte (Ver Nota 1). Apertura para consultas en línea. Inicio horario liquidación de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y por avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs). |
| 09:00 - 09:30 | Horario de Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes por vencimiento de depósitos overnight en moneda extranjera dólar. |
| 09:00 – 11:00 | Horario de Otros Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 2). |
| 10:00 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX), respecto de saldos netos en dólares que esa Cámara determine. (Ver Nota 4) |
| 10:00 – 14:00 | Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por operaciones canalizadas a través del convenio ALADI. |
| 11:00 – 13:00 | Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes (Ver Nota 3). |
| 12:00 – 15:30 | Horario de Abonos y Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por órdenes de pago recepcionadas en el BCCh. |
| 15:30 | Inicio proceso de liquidación resultados netos Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en moneda nacional y en dólares en el país. |
| 16:30 | Cierre horario para el registro de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs). |
| 16:30 | Cierre horario para el registro de avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs). |
| 16:30 – 17:00 | Horario de solicitud de los participantes por depósitos overnight en moneda extranjera dólar. |
| 16:45 | Cierre del Sistema LBTR USD para el ingreso de ITFs enviadas por una Tercera Parte. |

- 17:00 Cierre horario para efectuar Cargos y Abonos por concepto de solicitudes de transferencia de fondos al exterior (OPBs) y avisos de abono en corresponsal del exterior (ABNs), previamente registrados.
- Cierre para el ingreso al Sistema LBTR USD de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia.
- Cierre del Sistema LBTR USD para la liquidación de ITFs en filas de espera.
- Eliminación de ITFs en filas de espera.
- 17:00 – 17:45 Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por captación de depósitos overnight en moneda extranjera dólar con fines de constituir Reserva Técnica.**
- 17:45 Cierre de operaciones del BCCh.
- 18:00 Cierre para consultas en línea y reportes.
- Cierre del Sistema LBTR USD.

NOTAS:

- 1.- Se entiende por “Tercera Parte” a las sociedades de apoyo al giro bancario, Empresas de Depósito o a los Operadores de Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Extranjera (CCAV FX) facultados de conformidad con los Capítulos III.H.4 y III.H.5 de este Compendio, para actuar en representación de los Participantes del Sistema LBTR USD en la emisión de ITFs cuya liquidación esté asociada o sea requisito para efectuar transferencias de valores bajo la “modalidad de entrega contra pago” o a la liquidación de los saldos netos deudores y acreedores del tramo en pesos del ciclo de compensación de una CCAV FX, lo que incluye la emisión de ITFs destinadas a la constitución y devolución de las respectivas garantías en pesos de la CCAV FX, según corresponda.

También podrá ser considerado “Tercera Parte” el Administrador de una CPBV autorizada conforme al Capítulo III.H.6 de este Compendio, en los términos previstos en el numeral 12 del Capítulo III.H.4 y de conformidad con la modalidad de liquidación establecida en su Anexo N° 2.

La inclusión de los horarios de liquidación de las referidas terceras partes, se efectuará en el presente Anexo, en la medida que se encuentren autorizadas para operar en el Sistema LBTR USD y, en su caso, cuenten con el Reglamento Operativo de la Cámara en cuestión debidamente aprobado por el BCCh.

- 2.- En el “Horario de Otros Abonos del BCCh a las cuentas de los participantes” (9:00 a 11:00), se efectúan abonos por los siguientes conceptos:
- Abonos por vencimiento de títulos de deuda emitidos por el BCCh (BCX).
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por ventas forward y spot de divisas.
 - Abonos por vencimiento de venta swap de divisas.
 - Abonos por compras swap de divisas.
 - Abonos por compras a término (rescate anticipado) de títulos de deuda del BCCh en el mercado secundario.
 - Otros abonos específicos.